



**RIDAA**  
Repositorio Institucional  
Digital de Acceso Abierto de la  
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

Kaufman, Alejandro

# Vigencia argentina de los derechos humanos : algunas perspectivas



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

*Cita recomendada:*

*Kaufman, A. (2011). Vigencia argentina de los derechos humanos : algunas perspectivas. Revista de ciencias sociales, 3(19), 237-241. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1522>*

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

# VIGENCIA ARGENTINA DE LOS DERECHOS HUMANOS: ALGUNAS PERSPECTIVAS

---

Alejandro Kaufman

La nuestra es una sociedad dotada de una singular experiencia histórica reciente desde el punto de vista de las consecuencias del terrorismo de Estado, la recuperación del Estado de derecho y la instauración de la problemática sociopolítica de la memoria. No es necesario aquí recordarlo más que en forma sucinta: la trascendencia de la revisión de los acontecimientos del horror a través de la lucha del movimiento de defensa de los derechos humanos, desde los inicios de la dictadura de 1976 hasta los juicios actualmente en curso, desde la continuidad y emergencia de un número significativo de asociaciones defensoras de los derechos humanos hasta la asunción por parte del Estado de derecho de responsabilidades institucionales y jurídicas —entre 1984 y la actualidad— así lo indican.

Los crímenes de lesa humanidad configuran la ruptura del vínculo social entre un colectivo social alegado como propio por los perpetradores y una minoría sometida al exterminio, excluida del vínculo social mediante el uso de modalidades lingüísticas y tecnológicas que tienen el propósito de tornar irreversible dicha ruptura. Lo inolvidable, indecible e imperdonable del exterminio establecen la diferencia entre los acontecimientos del horror y la violencia bélica, caracterizada esta última por la posibilidad de revertir sus efectos mediante la paz, el perdón y el olvido, como ha venido sucediendo durante milenios de historia cultural. El surgimiento —durante el siglo XX— de las prácticas de exterminio dio origen a un nuevo tipo de crimen. Ello requirió una institución jurídica post facto, fundadora de los derechos humanos en la forma que adoptaron desde entonces y hasta la actualidad.

La institución del corpus de los derechos humanos y de su vigencia ha requerido una unanimidad, como condición, cuya gravitación debe entenderse como más amplia e inclusiva que la institucionalidad democrática. La competencia de los derechos humanos es más amplia que la instituciona-

lidad democrática porque su vigencia requiere la aplicación de los respectivos principios y consecuencias a todo el cuerpo social, incluidos quienes no compartan sus premisas y normas, y –podría decirse– sobre todo a aquellos. Es la generalidad con que se extiende aquello que determina la condición misma de tal vigencia, sin que pueda establecerse parcialidad alguna en su dominio. Es decir, rige también para quienes se encuentren en conflicto –incluso violento– con la institucionalidad democrática. Un actor social que agravara la institucionalidad democrática, aun en forma violenta, tendría a su favor la posibilidad de recurrir a aquellas modalidades de la acción que la historia de la guerra nos recuerda, sin por ello necesariamente incurrir en prácticas lesivas de la dignidad humana como tal. En tanto no es este un tema que pueda limitarse a una breve mención, lo anotamos con el objeto exclusivo de señalar la necesidad de un abordaje crítico reflexivo.

Respecto de la vigencia de los derechos humanos, habrá de entenderse que no se trata de que por esa noción consideremos alguna situación sociopolítica inmune a cualquier reproche o crítica, dado que la condición histórico-política realmente existente no da cuenta en ningún momento, ni en ninguna parte, ni podría hacerlo, de una escena en que la “realidad” sociopolítica se constituyera en isomorfa con la juridicidad. De lo que se trata cuando referimos a la vigencia de los derechos humanos es de una alegación de responsabilidad política del Estado de derecho en el sentido de dar cuenta de maneras más o menos satisfactorias, más o menos parciales, de las demandas que formulen los defensores de la vigencia de los derechos humanos. Dichas demandas no conciernen solamente –desde luego– a las transgresiones, sino a la implementación de políticas transversales a la sociedad y al Estado que den lugar a condiciones progresivas susceptibles de mejorar cualquier situación dada, por definición inconclusa e imperfecta, localizada en el ámbito de la historia, entendida como conflicto y diferencia.

Uno de los aspectos más difíciles de apreciar acerca de la vigencia de los derechos humanos en la Argentina concierne a su inserción en el colectivo sociopolítico y a la forma de evaluar logros e insuficiencias. El carácter progresivo que ha tenido históricamente el movimiento de derechos humanos, el amplio alcance con que el Estado de derecho dio respuesta a sus demandas, el reconocimiento de tal estado de cosas por la mayoría de los actores que constituyeron el movimiento de derechos humanos –reconocimiento no exento de críticas, diferencias y debates, pero en general constatable en relación sobre todo con el pasado reciente–, y la intensidad con que a partir de las demandas y críticas ofrecidas a la sociedad y al mundo se escribieron páginas memorables de la historia, nos plantean un aspecto primordial pero incompleto de la cuestión.

En la actualidad, buena parte de los logros alcanzados por el movimiento de derechos humanos, vinculados con el Estado de derecho, se ha

anclado de manera dependiente en políticas de Estado llevadas adelante por el movimiento político gubernamental de estos últimos años. El interrogante que salta a la vista en la Argentina que inicia la segunda década del siglo es sobre el alcance, la estabilidad y la institución social de los derechos humanos en relación con el conjunto sociopolítico. Esta interpe-lación tiene importancia fundamental: cualquier logro institucional, ético o político alcanzado, y que pudiera verse en riesgo en caso de que otras fuerzas políticas asumieran responsabilidades de gobierno en los próximos años (se trata de las perspectivas disponibles y esperables) requerirá entonces un criterio aplicable de manera rigurosa a la evaluación de la vigencia de los derechos humanos en la Argentina en un futuro inmediato.

Sin embargo, hay un aspecto más estructural a tener en cuenta en relación con el problema señalado, que no atañe solamente a la evaluación de un tópico jurídico e institucional, sino a otra pregunta que se desprende, aunque de un modo no evidente por sí mismo, de aquel interrogante, y que refiere al estatuto del lazo social, del vínculo inter-subjetivo que en la Argentina fue fracturado por los acontecimientos del horror y que el movimiento de derechos humanos en el marco del Estado de derecho vino a reparar. La llamada oposición política ha designado a buena parte del movimiento de derechos humanos como instrumentado de manera espuria por un gobierno execrable, ilegítimo respecto de sus propósitos y acciones. Algunos de los voceros intelectuales de la oposición han insistido en afirmar que solamente las perspectivas gubernamentales están relacionadas con los derechos humanos, de manera tal que los deslegitiman y suprimen en cuanto a su vigencia en su virtual totalidad. A la vez reconocen que la llamada oposición carece de trayectoria y competencia para ofrecer una opción alternativa en el campo de los derechos humanos, y se interrogan en ese sentido, planteando opciones como la necesidad de demandar compromisos programáticos, cuya sola enunciación implica reconocer la respectiva ajenez que los ha caracterizado. Suponen una regresión a fojas cero en el orden de la vigencia de los derechos humanos, que un nuevo gobierno debería revisar por completo. El discurso de la oposición, por otra parte, no reconoce la problemática de la circulación de discursos de odio, a su vez estrechamente vinculada con el debate sobre los medios de comunicación.

El conflicto sobre el que aquí queremos llamar la atención no consiste en las diferencias existentes entre gobierno y oposición respecto de la vigencia de los derechos humanos, ni siquiera en quién podría tener razón al respecto. Tampoco se trata aquí mismo de señalar algo que lamentablemente no resulta tan evidente como sería deseable: quienes tienen trayectoria de décadas en la defensa de los derechos humanos son cuestionados porque consideran que durante estos últimos años hubo respuestas gubernamentales apropiadas a sus demandas históricas. En lugar de inferir de ello que lo denotado por actores sociopolíticos que dedica-

ron décadas a la defensa de los derechos humanos debería constituirse en un argumento fáctico relevante, extraen la conclusión inversa: si los movimientos de derechos humanos consideran que actores políticos espurios han realizado tareas históricas que implican la vigencia de los derechos humanos, de ello se infiere que quedan deslegitimados, descalificados y, por lo tanto, hemos perdido como sociedad el recurso a los defensores de los derechos humanos que admitíamos hace algunos años. Tampoco se les otorga relevancia a las modalidades con que en otras latitudes los acontecimientos del horror, concluidos a partir de la instauración de la institucionalidad democrática, dieron lugar, no solamente a los discursos de la memoria y el testimonio, sino también a diversas formas de negacionismo y de resurgimiento de discursos de odio, de ineludible consideración en el marco de la problemática de los derechos humanos. La forma en que se encarán los derechos humanos en la actualidad sociopolítica no se extiende solamente a las cuestiones socioeconómicas, sino a nuevas formas de indagación compleja sobre la violencia de género, el acoso laboral y sexual, la difamación, la violencia escolar, los discursos racistas, clasistas y sexistas. Estas delicadas cuestiones, en lugar de ser incorporadas a las agendas mediáticas y culturales, son ignoradas y muchas veces sometidas a un tratamiento denigratorio.

Nuestro propósito aquí reside en señalar otra dificultad subyacente, aunque de magnitud superlativa: el colectivo social argentino, desde el punto de vista de la vigencia de los derechos humanos, desde el punto de vista de la re-vinculación entre un conjunto y la parcialidad que había sido excluida, presenta signos de clivaje consistentes precisamente en las referencias mencionadas. Las divergencias políticas entre actores no preservan a los movimientos de derechos humanos y a las políticas de Estado implementadas en los últimos años como un santuario exento de descalificaciones o deslegitimaciones, ni se proponen hacerlo o siquiera discutir la cuestión. Al contrario, no hay reservas al respecto. De lo que se trata es de delimitar en esta ausencia de reservas, en esta ausencia de un santuario jurídico y simbólico, la existencia de un problema sociopolítico de primera magnitud, que debería examinarse en su especificidad. La vigencia sucesiva de los derechos humanos—su permanencia en el tiempo— requiere un acuerdo, un consenso, un piso mínimo de concordia abarcadora del conjunto social, re-vinculante en los aspectos que conciernen al plexo de los derechos humanos como horizonte de expectativas y como conjunto de prácticas sociales esperables. La cohesión social necesaria para mantener la vigencia de los derechos humanos, así como para considerar las consecuencias de su aplicación, debería ser un objetivo a alcanzar en el futuro cercano, objetivo que no ha sido aún visualizado como problema. Dicha cohesión—lejos de estar relacionada con ninguna apelación a modalidades de re-vinculación que reproduzcan de manera perversa las distinciones que dieron lugar al exterminio (tales como la mentada “re-

conciliación”)–, supone un planteo radical acerca de la institucionalidad democrática y de su competencia para una convivencia pacífica compatible con el diferendo intrínseco de la historia social. En conclusión, un mínimo común ético político sustentable habrá de ser la instancia definitoria de la vigencia de los derechos humanos en el futuro cercano.

---

**Cómo citar este artículo:**

Kaufman, Alejandro, “Vigencia argentina de los derechos humanos: algunas perspectivas”, *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, año 3, N° 19, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2011, pp. 237-241.

